

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada contestó la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ  
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado ANDRÉS MORALES OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía 79.314.133 y T.P. 271.610 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada VALENTECH PHARMA COLOMBIA S.A.S., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda de VALENTECH PHARMA COLOMBIA S.A.S., advierte el despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma, por las falencias que a continuación se observan:

1. El acápite de fundamentos hecho y de derecho de la defensa, la demandada solo realiza una breve relación de hechos de la defensa, por lo que omite los fundamentos y razones de derecho de su defensa, junto con la relación de fuentes de derecho aplicables.
2. No cumple lo señalado en el numeral 3 del artículo 31 del CPTSS respecto de los hechos 69, 70, 80, 120, 125, 129, 132 y 162, toda vez que la norma señalada dispone que debe manifestar si las situaciones fácticas son ciertas, no ciertas o no le constan, además de señalar las razones en los dos últimos casos.

Por lo anterior, se INADMITE la contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, se concede a la demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

*RAFAEL CAMILO MORA ROJAS*

*JUEZ CIRCUITO*

*JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *28897440895392ee7509fc1c99f0dee14acbf81f14de5b4b2bac02c22d0a32c0*

Documento generado en 20/07/2021 12:23:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>